

**XVI DIRECCION REGIONAL  
SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO JURIDICO**

**ORD. N° 191**

**MAT.:** Consulta sobre tributación servicios de asesorías y asistencia telefónica.

**Cont.:** XXXX RUT N° XXXX

**PROVIDENCIA, 24 de junio de 2010**

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. YYYY  
REPRESENTANTE LEGAL XXXX**

En atención a su solicitud de la referencia, de fecha 2 de junio de 2010, relativa a la tributación de las asesorías y asistencia telefónica prestada por el contribuyente, cumpla con informar a usted lo que sigue:

**1.** Expresa en su consulta que, la empresa que representa presta asesorías y asistencia telefónica a personas naturales, quienes a través de compañías de seguros de vida y/o retail contratan o adquieren un programa de asistencia telefónica, por el cual pagan una prima o comisión a cambio de una gama de cuatro servicios básicos que puede solicitar. Estos son:

- Asesorías y asistencias médicas telefónicas.
- Asesorías y asistencias legales telefónicas.
- Orientación y asesorías psicológicas telefónicas
- Asesorías tecnológicas telefónicas.

El procedimiento consiste en que, mediante un número telefónico otorgado por la respectiva compañía de seguros de vida o retail (mandantes), el cliente se contacta con el call center que maneja XXXX., donde son derivados, por los operadores telefónicos, según el tipo de servicios requerido, al profesional o técnico correspondiente.

Una vez terminada la asesoría telefónica, el call center cierra el requerimiento, y el profesional o técnico que prestó la asesoría cobra sus honorarios a XXXX. Agrega el consultante que, dichos servicios son actividades de segunda categoría, definidas en el artículo 42 N° 2 de la Ley de la Renta.

Finalmente, explica que el mandante, efectúa mensualmente un pago, prima o comisión por cada persona que adquiere el paquete de servicios, debiendo XXXX. emitir una factura exenta en el caso de las Compañías de Seguros de Vida y una Boleta exenta en el caso del Retail, ya que, estas empresas no están dispuestos a traspasar a su cliente final el IVA recargado.

En relación a los servicios descritos, el consultante solicita confirmar que éstos estarían categorizados como actividades del artículo 20 N° 5 de la Ley de la Renta.

**2.** Sobre el particular, El artículo 8 del D.L. N° 825, de 1974, grava con IVA las ventas y servicios. De acuerdo a lo señalado por el artículo 2 N° 2 servicio es "la acción o prestación que una persona realiza para con otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en los N° 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta."

Por otra parte, dentro del Art. 20º, N° 3, de la mencionada Ley sobre Impuesto a la Renta, se encuentran clasificadas, entre otras, las rentas provenientes del comercio.

En virtud de lo anterior *"es útil tener presente que los servicios profesionales, como los que efectúan los médicos, odontólogos, abogados, etc., son actividades que tradicionalmente se han excluido de la mercantilidad por su carácter intelectual superior y no pueden ser calificados de comerciales por el solo hecho de ejecutarse mediante una organización empresarial."* (Oficio N° 3233 de 27/11/2007)

De esta forma, por regla general los servicios de asesorías prestados por los profesionales antes mencionados no se encuentran gravados con Impuesto al Valor Agregado por no considerarse actividades contempladas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aun cuando sean prestados por intermedio de una empresa. Dicha conclusión no se altera por el hecho que, como medio de comunicación y entrega de información, se utilice la vía telefónica.

Sin embargo, cabe hacer presente que la conclusión anterior es válida en la medida que la empresa que indica en su consulta sólo efectúe las labores de asesoría singularizadas y no realice otras actividades para sus mandantes, pues en tal caso habría que analizar con mayores antecedentes la procedencia de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

Saluda atentamente a Usted,

**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**  
**Director Regional**

**DISTRIBUCIÓN:**